

## Resoluciones Honorable Tribunal de Penas - Fecha 29/12/2021

| EXP. | Nº CARNET | JUGADOR | CLUB | SANCIÓN | ART. |
|------|-----------|---------|------|---------|------|
|      |           |         |      |         |      |
|      |           |         |      |         |      |

### **Expediente N° 246602 - SPORTIVO NORTE vs. ARGENTINO QUILMES - PRIMERA DIVISION**

Visto. Resuelve: Sancionar al club Argentino Quilmes con la pena multa de 54 VER por espacio de dos partidos. (Art. 88 bis-48-83)

### **Expediente N° 246502 - LA HIDRAULICA vs. ATLETICO MARIA JUANA - PRIMERA**

Visto- Resuelve: Sancionar al club La Hidráulica de Frontera con la pena multa de 20 VER por espacio de dos partidos. (Art. 88 bis)

### **Expediente N° 246503 - SPORTIVO NORTE vs. ARGENTINO QUILMES - PRIMERA**

Visto- Resuelve: Sancionar al club Argentino Quilmes con la pena multa de 20 VER por espacio de dos partidos. (Art. 88 bis)

### **Expediente N° 246506 - LIBERTAD DE SUNCHALES vs. ATLETICO DE RAFAELA - PRIMERA DIVISION - FEMENINO**

Visto. Resuelve: Sancionar a la jugadora Carla Quinteros (Dep. Libertad) con la pena de 20 partidos (cumple 10). (Art. 184-220)

### **Expediente N° 245915 - SP. LIBERTAD EC vs. DEP. JOSEFINA - PRIMERA DIVISION**

Visto: el pedido de revocatoria al fallo oportunamente dictado por este tribunal, a la sanción impuesta al Sr. Luis Oliva (Dep. Josefina)

Considerado:

- a) Que los fallos de este tribunal son inapelables en el ámbito de la liga, y solo podrán ser reconsiderados de oficio por el propio tribunal (Art 40 RTP)
- b) Que la presentación realizada por el Sr. Oliva se interpone como “revocatoria”, lo cual resulta improcedente en los términos procesales reglados por el R.T. P. supra referido.
- c) Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, este tribunal de oficio decide dar tratamiento al recurso interpuesto como presentación destinada a “reconsiderar” la sanción impuesta.
- d) Analizada la presentación recibida, en la cual el sancionado niega haber cometido el hecho que se le imputa, y acompaña prueba fílmica de las supuestas acciones o hechos que dieron lugar a la sanción, este tribunal decide, como medida de mejor proveer, solicitar al juez de línea, en virtud del cual el árbitro principal del encuentro fundó su informe, a que ratifique o rectifique el mismo y los hechos esgrimidos en el informe que derivó en la sanción en cuestión.
- e) Que, el juez de línea Sr. Espinoza, en fecha 23/12 ratifica los hechos oportunamente denunciados, manifestando la veracidad del mismo en cuanto a las agresiones sufridas.
- f) Que, merituada la prueba fílmica acompañada, esta no logra conmover a este tribunal de manera categórica, como para desacreditar el informe

arbitral primitivo, y la reciente ratificación por parte del árbitro asistente.

g) Resulta dable destacar, además, que la prueba filmica resulta ser una prueba de carácter indiciaria, que en este caso no logra persuadir al informe arbitral, ante la magnitud del hecho denunciado e informado (agresión con dos golpes de puño por la espalda), dado que no capta con claridad los sucesos, y no exulpa, a criterio de este tribunal, al sancionado.

Resuelvo: Conforme lo expuesto, este HTP decide no hacer lugar al planteo realizado por el Sr. Oliva, ratificándose en consecuencia la sanción oportunamente impuesta por este tribunal.